

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(6 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2589

12 DE ABRIL DE 2010

Presentado por el representante *Hernández López*
y suscrito por los representantes *Aponte Hernández, Vega Ramos,*
y la representante *Cruz Soto*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 237-2004, creando un inciso A(5), y enmendar el Artículo IX, sección 2 de la Ley 72-1993, según enmendada, añadiendo un inciso (h), a fin de establecer que todo asegurador o proveedor de servicios de salud que desee contratar con cualquier instrumentalidad, dependencia o agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberán certificar que no posee deuda pendiente de pago con la Administración de Servicios Médicos (ASEM) de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Exposición de Motivos de la Ley 334-2003, que enmienda la Ley de la Administración de Servicios de Salud manifiesta que “[l]a Administración de Servicios de Salud fue creada en el año 1993 con el propósito de llevar los servicios de salud a los sectores indigentes de nuestro país, sin embargo, tan loable propósito se vio matizado por la falta de circunspección y diligencia en la administración pública. Los grandes intereses económicos se convirtieron en estructuras anquilosadas que se interpusieron entre la salud de los puertorriqueños y el propósito de la creación de dicha reforma. Posterior al 1993, se ha intentado mediante múltiples enmiendas a la mencionada ley, refrendar los errores pasados sin identificar las verdaderas limitaciones que intervienen

en la gesta salubrista del gobierno del Estado Libre Asociado. Ciertamente uno de los factores determinantes en la implantación de la reforma de salud es la dilución de los fondos a través de distintas estructuras. La disminución del campo de poder de las agencias de gobierno mediante la gesta privatizadora de años anteriores ha puesto de manifiesto su propio fracaso.”

Así también, el lucrativo negocio que la salud ha significado para estas empresas ocasiona que sean más las instituciones privadas que contraten con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La actual situación económica de Puerto Rico, unido al ánimo de ganancia de estas empresas, ha resultado en la mora indiscriminada de muchas aseguradoras con el pago de deudas con la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM). Así las cosas, estas empresas siguen contratando con distintas dependencias del gobierno y beneficiándose de las estructuras públicas, sin haber cumplido con su obligación pecuniaria con el gobierno de Puerto Rico.

La Rama Legislativa reconoce que la presente situación precaria en la que opera el Centro Médico de Puerto Rico es resultado de pobre financiamiento público y de las deficiencias en las gestiones de cobro por los servicios que provee la ASEM a compañías aseguradoras y a otras entidades gubernamentales. Es inaceptable que una entidad aseguradora aspire a acceder a la millonaria contratación gubernamental de la reforma de salud mientras se niega a pagar sus deudas al principal centro hospitalario del país.

Para evitar lo anterior se aprueba la presente ley de manera que cualquier proveedor de servicios de salud o asegurador médico tenga que certificar que al momento de la contratación no ostenta deuda con la ASEM. De esta manera se asegura que las arcas del erario no se vean afectadas con deudas recurrentes sin saldar y por otro lado, se da un incentivo adicional para que las mismas sean satisfechas so pena de no poder obtener contrato alguno con el Estado Libre Asociado hasta tanto y en cuanto demuestre que no tiene deuda con la ASEM.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se crea un inciso A (5) en el Artículo 5 de la Ley 237-2004, que leerá
2 como sigue:

3 “Artículo 5.-Toda entidad gubernamental velará que al otorgar un
4 contrato se cumpla con las leyes especiales y reglamentación que apliquen según
5 el tipo de servicios a contratarse. De acuerdo con lo antes expresado, se debe
6 hacer formar parte del contrato las siguientes cláusulas mandatorias:

1 A. El contratista deberá certificar que ha rendido planillas de
2 contribución sobre ingresos durante los últimos cinco años
3 contributivos, previo al año que se interesa formalizar el contrato, y
4 no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
5 de clase alguna; o que se encuentra acogido a un plan de pago,
6 cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

7 En aquellos contratos cuyo pago por servicio excede de \$16,000 anuales,
8 será necesario incorporar al contrato las siguientes certificaciones:

9 (1) Dos certificaciones del Departamento de Hacienda, una
10 sobre ausencia de deuda contributiva, o existencia de plan
11 de pago, y otra certificando de que ha radicado planilla
12 durante los últimos cinco años.

13 (2) Una certificación del Centro de Recaudación de Ingresos
14 Municipales sobre ausencia de deuda contributiva o
15 existencia de plan de pago.

16 (3) Una certificación del Departamento del Trabajo y Recursos
17 Humanos sobre el pago de seguro por desempleo,
18 incapacidad temporal o de seguro social, según aplique.

19 (4) Una certificación negativa de deuda de la Administración de
20 Sustento de Menores. Este requisito se aplicará solamente en
21 casos que el contratante sea un individuo.

1 (5) En los contratos de aseguradores o proveedores de servicios
2 de salud, deberán presentar una certificación negativa de
3 deuda con la Administración de Servicios Médicos de Puerto
4 Rico (ASEM) con efectividad de no mayor de sesenta (60)
5 días antes de la anticipada vigencia del contrato a otorgarse
6 por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico
7 (ASES).

8 El contrato deberá incluir una cláusula donde se exprese que dichos
9 documentos se han hecho formar parte del contrato o donde se le concede a la
10 parte un término razonable para obtenerlos.

11 ...

12 ..."

13 Artículo 2.-Se añade un inciso (h) al Artículo IX, sección 2 de la Ley 72-1993,
14 según enmendada, para que lea como sigue:

15 "Todos los procedimientos de contratación directa con los proveedores de
16 servicios de salud deberán ser realizados conforme a las disposiciones de este
17 Artículo. Todo grupo médico o proveedores que deseen contratar directamente,
18 conforme a lo dispuesto en la Ley 105-2002, someterá por escrito una solicitud
19 que deberá contener lo siguiente:

20 (a) ...

21 (b) ...

22 (c) ...

1 (d) ...

2 (e) ...

3 (f) ...

4 (g) ...

5 (h) Así también, el proveedor o asegurador contratante no podrá ser
6 elegible para contratación si tiene alguna deuda vencida por un
7 término mayor de sesenta (60) días con la Administración de
8 Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), y deberá cumplir
9 además con los requisitos establecidos en la Ley 237-2004.”

10 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.